

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-8-2018-II
Derivado del expediente CT-VT/A-69-2017

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de marzo de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El catorce, diecisiete y veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes tramitadas con los folios 0330000240217, 0330000244517 y 0330000248317, respectivamente, requiriendo:

a) Folio 0330000240217

“¿cuál es el salario de un ministro? ¿cuántos ministros se encuentran pensionados actualmente y cuánto dinero se gasta en esas pensiones?”

b) Folio 0330000244517

“Solicito un informe detallado que contenga todos los nombres de los ex ministros que gozan actualmente del haber de retiro vitalicio, comprendido en el Artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, que contenga la fecha de su separación del cargo y el monto que ha recibido cada uno, desde su separación del cargo a la fecha en que se recibe esta solicitud.”

c) Folio 0330000248317

“¿Cuántos ministros se encuentran pensionados hasta la fecha? ¿De cuánto es su pensión?”

II. Resolución de cumplimiento. En sesión de siete de febrero de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-8-2018, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“II. Análisis de cumplimiento. Como se desprende del antecedente II, en la resolución emitida por este Comité se determinó requerir a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que emitiera un informe en el que, de forma clara, precisara los montos recibidos por concepto de pensión de los ex Ministros del Alto Tribunal, en los términos planteados en la solicitud de origen.

Al respecto, la titular de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa solicitó una prórroga para la entrega de la información.

Ahora en lo que expresamente corresponde a las ampliaciones para dar respuesta a las solicitudes de acceso se deben tomar en cuenta los siguientes elementos:

(...)

En ese orden de ideas, con independencia de que el plazo solicitado como prórroga ha concluido, es decir, que la propia instancia ha incumplido el compromiso efectuado ante su petición⁶, este Comité de Transparencia identifica que no era viable la referida ampliación, porque en el caso que nos ocupa, no se justifica aspecto extraordinario alguno para la atención del requerimiento efectuado, si se toma en cuenta que la información requerida ha sido objeto de diversas peticiones de acceso⁷, con lo que, **en principio, se puede determinar que no se justifica aspecto extraordinario alguno para la atención de esas solicitudes.**

De igual forma, el área pretendió justificar la ampliación únicamente bajo el argumento de las cargas de trabajo, relativas a la operación de las actividades materia de las atribuciones conferidas, a pesar de que, como ya se argumentó, la atención a las solicitudes de acceso es parte integral de las actividades de esa área, como de cualquier otra.

En consecuencia, se advierte que el área no ha dado cumplimiento a la resolución de fecha diez de enero de dos mil dieciocho.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, párrafo quinto del Acuerdo General de Administración 5/2015⁸, **se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, remita un informe en el que, de forma clara, precise los montos recibidos por concepto de pensión de los ex Ministros, en los términos que se plantean en las solicitudes que dan origen a este asunto, como se le pidió en la resolución del expediente varios CT-VT/A-69-2017.**

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. No es procedente la prórroga en los términos solicitados.

⁶ (...)

⁷ (...)

⁸ (...)

SEGUNDO. *Se requiere a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los términos expresado en el considerando II, de esta determinación.”*

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-365-2018, notificado el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

IV. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa. El dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGRHIA/SGADP/DRL/060/2018, en el que la titular de esa instancia informó:

(...) “en debido cumplimiento a lo ordenado se pone a disposición del peticionario en el documento adjunto, la información de los haberes de retiro otorgados a cada Ministro desde la fecha de su retiro hasta el 31 de diciembre de 2017, con los montos correspondientes.”

Al oficio transcrito se adjunta la impresión de una tabla titulada “MONTOS ANUALES PAGADOS DE HABERES DE RETIRO, DEL AÑO 2009 AL 2017”

Posteriormente, el veintiocho de febrero de este año, en el oficio DGRHIA/SGADP/DRL/178/2018, la titular de esa instancia señaló que ya había atendido el requerimiento materia de la resolución.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de uno de marzo de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción

I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente **CT-CUM/A-8-2018** al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente del expediente CT-VT/A-69-2017, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-400-2018 el dos de marzo último.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Como se desprende del antecedente II, en la resolución emitida por este Comité se determinó requerir a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que emitiera un informe en el que, de forma clara, precisara los montos recibidos por concepto de pensión de los ex Ministros del Alto Tribunal, en los términos planteados en las solicitudes de origen.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa remitió la impresión de una tabla titulada “MONTOS ANUALES PAGADOS DE HABERES DE RETIRO, DEL AÑO 2009 AL 2017”, con los datos relativos al año, nombre de los Ministros en retiro y los montos otorgados a cada uno de ellos, por año, precisando que en esos importes se incluyen las percepciones económicas y prestaciones.

En el caso, la comparación de los efectos ordenados en la resolución de este Comité y la actuación de la instancia requerida, permite concluir que se acató lo dispuesto en dicha resolución.

Esto es así, porque en la resolución de este Comité de Transparencia, se requirió que se informaran los montos recibidos por concepto de pensión de señores ex Ministros en los términos precisados en las solicitudes materia de este expediente, respecto de lo cual, el área proporcionó precisamente aquello que fue solicitado pues: i) señaló el número y nombre de los Ministros que se encuentran pensionados actualmente; y, ii) los montos que anualmente se les ha cubierto por concepto de haber de retiro, desde la fecha de su retiro hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

En consecuencia, se determina que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa ha dado cumplimiento a lo ordenado por este órgano colegiado y con ello se colma el acceso solicitado.

Por tanto, se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición del peticionario la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento efectuado a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en términos de lo expuesto en el considerando II, de esta determinación.

SEGUNDO. Se estima satisfecha la solicitud de acceso según se expuso en la presente resolución.

TERCERO. Se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que ponga a disposición del peticionario la información.

Notifíquese al solicitante y a la instancia requerida.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada en el cumplimiento CT-CUM/A-8-2018-II, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de siete de marzo de dos mil dieciocho. CONSTE.-